



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00318-2025-PRODUCE/DGAAMI**

13/05/2025

Visto, el Registro N° 00038132-2025 (07/05/2025), mediante el cual el administrado **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, el Registro N° 00039258-2025 (12/05/2025) mediante el cual el indicado administrado presenta la subsanación a la observación; y, el Informe N° 00000072-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción y subsanación a la observación presentada por el administrado **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JOT7X01M

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000072-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los expedientes administrativos referidos a la evaluación de la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, presentada mediante Registros N° 00038132-2025 (07/05/2025) y N° 00039258-2025 (12/05/2025), considerando que dichos procedimientos guardan conexión en el petitorio solicitado por el administrado **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, y con el objetivo de que los indicados registros sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000072-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 13 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por NORIEGA
FEBRES Cecilia Elena FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/14 08:22:40-0500

NORIEGA FEBRES, CECILIA ELENA
Directora General (s)
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/05/13 17:57:11-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JOT7X01M



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0000072-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00038132-2025 (07/05/2025)
b) Registro N° 00039258-2025 (12/5/2025)

FECHA : San Isidro, 13 de mayo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el administrado **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00003007-2025-PRODUCE/DGAAMI del 09/05/2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) comunicó¹ a la consultora ambiental la observación detallada en el Informe N° 00000069-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 09/05/2025 de la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la DGAAMI, concediéndole un plazo de

	CONSTANCIA DE DEPOSITO	00001832-2025-PRODUCE/DGAAMI	09/05/2025 16:01:02
--	------------------------	------------------------------	------------------------

1

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AA76QMDX





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

5 días a fin de que las subsane. De acuerdo con ello, el plazo para que el administrado remita la subsanación a la observación, **vence el 16/05/2025**.

- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), la consultora ambiental, remite dentro del plazo la subsanación a la observación formulada.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (**TUO-LPAG**).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, **el Reglamento Sectorial**).
- 2.5. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**en adelante, la TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y de las personas naturales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (**en adelante, el RNCA**).
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: GESTION Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACION S.A.C. - GESACO S.A.C.
--------------	---

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AA76QMDX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dirección	:	Calle San Juan Mza. E Lote 11 Urb. La Grama, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	:	Celular: 954893244
RUC N°	:	20612271390 ²
E-mail	:	gesacosac@gmail.com
Representante Legal	:	Juan André Tello Flores

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (Reglamento Sectorial), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (RNCA del MINAM).

El procedimiento de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número

² Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 01/03/2024, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AA76QMDX





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT)⁵ del Reglamento Sectorial que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales (personas jurídicas y naturales) que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁶ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la subsanación a la observación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de inscripción del administrado, formulándose una (1) observación que se sustentó en el Informe N° 00000069-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 09/05/2025, las mismas que fueron notificadas a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 09/05/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a ello, el administrado remitió dentro del plazo la subsanación a la observación formulada, la cual es evaluada a continuación:

Observación Única: Sobre la información de experiencia profesional en actividades de la industria manufacturera del Reglamento Sectorial

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

⁶ **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM**

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para la especialista de carrera profesional sectorial de la industria manufacturera de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Sectorial, Yenny Felicita Cornejo Pereda (Ingeniera Agroindustrial), la consultora ambiental debe indicar experiencia profesional como mínimo de 5 años sin periodos superpuestos en actividades de la industria manufacturera señaladas en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

Evaluación: El administrado remite el formulario de la especialista con información sobre experiencia profesional como especialista en el área de Control de Calidad en la empresa CASA GRANDE S.A.A. de RUC 20131823020, de clase CIU 1072 “Elaboración de azúcar” registrada en el portal de SUNAT⁷. Dicha clase CIU pertenece a actividades de la industria manufacturera. Asimismo, remite en el folio 40, copia de la constancia emitida por la indicada empresa CASA GRANDE S.A.A. donde señala que la experiencia profesional es del periodo del 15/10/2014 al 17/01/2024. En ese sentido, cumple con la experiencia mínima de 5 años en actividades de la industria manufacturera. Por lo que la observación se considera subsanada.

Por tanto, conforme a la evaluación realizada en el Informe N° 00000069-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala y la evaluación del presente punto, se advierte que la solicitud del administrado **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34⁸ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

⁷ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/FrameCriterioBusquedaWeb.jsp>

Número de RUC:	20131823020 - CASA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA		
Nombre Comercial:	CASA GRANDE S.A.A.		
Fecha de Inscripción:	06/05/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	23/10/1970
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. PARQUE FABRICA NRO. S/N LA LIBERTAD - ASCOPE - CASA GRANDE		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	EXPORTADOR
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 1072 - ELABORACIÓN DE AZÚCAR		
	Secundaria 1 - 2011 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS		

⁸ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: AA76QMDX



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1. La empresa **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, mediante Registros N° 00038132-2025 (07/05/2025) y 00039258-2025 (12/05/2025), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera y subsanación a la observación; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7⁹ del TUO de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. El representante legal de la consultora ambiental, ha declarado bajo juramento que la información remitida de las especialistas es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Leopoldo Ruli Vidal Goñi (Ingeniero Industrial)
2. Yenny Felicita Cornejo Pereda (Ingeniera Agroindustrial)

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

⁹ **TUO de la LPAG**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AA76QMDX



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. Evelyn Cindy Valenzuela Casimiro (Ingeniera Ambiental)
4. Juan André Tello Flores (Biólogo con Mención en Botánica)
5. Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)

5.6. Acumular los expedientes administrativos referidos a la evaluación de la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para el sector de la industria manufacturera, presentada mediante Registros N° 00038132-2025 (07/05/2025) y 00039258-2025 (12/05/2025), considerando que dichos procedimientos guardan conexión en el petitorio solicitado por la consultora ambiental **GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES PARA LA CONSERVACIÓN S.A.C.**, y con el objetivo de que los indicados registros sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo.

5.7. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/05/13 14:47:38-0500

AOO/Gca

7

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: AA76QMDX

